



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI333/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Claudio Frausto Lara.

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 08 de mayo de 2015, el C. Claudio Frausto Lara ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/02225** en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Solicito los nombres completos, fechas de nacimiento y curriculum vitae de las y los candidatos a diputaciones federales para la LXIII legislatura en el proceso electoral 2015.

3. **Turno al (OR).** El 11 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado (DS) y a la Dirección Ejecutiva Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) través del sistema, a efecto de darle trámite, a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI333/2015

4. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 12 de mayo del 2015, la DEPPP, a través del sistema, dio respuesta a la solicitud, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Las listas de candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional registrados para contender en el Proceso Electoral Federal de 2014-2015, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (www.ine.mx), en el siguiente direccionamiento: Página Principal del INE, en el apartado Partidos Políticos/ Partidos, candidatos y sus campañas / seleccionar candidatos / Listado de candidatos / Listado de las Candidatas y los Candidatos a Diputados Federales 2015 de todo el país / Mayoría Relativa y/o Representación Proporcional.</p> <p>Cabe señalar, que las listas de candidatos contienen la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">· Listas de los Diputados de Mayoría Relativa contienen los siguientes datos: Partido, estado, distrito, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo.· Listas de los Diputados de Representación Proporcional contienen los siguientes datos: Partido, circunscripción, fórmula, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo.	<p>Información Pública</p>
<p>No obstante, dichas Las listas de candidatos no contienen la fecha de nacimiento en razón de que no fueron capturados esos datos en el “sistema de registro de candidatos” toda vez que no contiene esa información.</p> <p>La información que solicita el peticionario es inexistente, ya que el curriculum vitae de los candidatos no es un requisito requerido por la Ley Electoral.</p>	<p>Inexistencia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI333/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a los Partidos Políticos.</p>	
<p>En apego al principio de máxima publicidad, le informo que los requisitos establecidos en el artículo 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativos al contenido de las solicitudes de registro de los candidatos, deben integrarse por los datos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.b) Lugar y fecha de nacimiento.c) Domicilio y tiempo de residencia.d) Ocupación.e) Clave de la credencial para votar.f) Cargo para el que se postula.g) Manifestación de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con sus normas estatutarias. <p>No obstante, es importante mencionar que voluntariamente los candidatos podrán hacer del conocimiento público su currícula a través del portal, que se encuentra disponible para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (www.ine.mx), en el siguiente direccionamiento: Página Principal del INE, en el apartado señalado como “lo más reciente” / seleccionar Candidatas y candidatos conócelos / seleccionar partido político / estado</p>	<p>Máxima publicidad</p>
<p>Asimismo, me permito comunicarle que los expedientes originales de los candidatos a Diputados por ambos principios en los que se encuentra contenida la fecha de nacimiento, han sido</p>	<p>Incompetencia</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI333/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>remitidos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante diversos oficios, razón por la cual no obran en los archivos de esta Dirección Ejecutiva.</p> <p>Número de Oficio: INE/DEPPP/DE/DPPF/1420/2015 del 04 de abril de 2015. INE/DEPPP/DE/DPPF/1508/2015 del 08 de abril de 2015. INE/DEPPP/DE/DPPF/1700/2015 del 15 de abril de 2015. INE/DEPPP/DE/DPPF/1788/2015 del 22 de abril de 2015. INE/DEPPP/DE/DPPF/1946/2015 del 29 de abril de 2015. INE/DEPPP/DE/DPPF/1420/2015 del 06 de mayo de 2015.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Área Competente.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Turno a los PP.** El 15 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a los partidos Partido Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza (PNA), MORENA, Humanista (PH) y Encuentro Social (PES), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
6. **Respuesta del PP (PH).** El mismo día (dentro del plazo establecido) el PH, a través del sistema, dio respuesta a la solicitud, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PH	Tipo de información
<p>Por lo que hace a los nombres de las y los candidatos, toda vez que la información es de acceso público, nos permitimos</p>	<p>Información</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI333/2015

Respuesta del PH	Tipo de información
señalar la liga electrográfica en la cual aparecen los nombres solicitados. http://www.ine.mx/archivos2/portal/PartidosPoliticoySusCampanias/Candidatos/	Pública
Por lo que hace a la restante información, respecto del currículum, la información se declara inexistente, ya que no existe en la legislación electoral correspondiente, norma o disposición legal que exija la generación de la información Y por lo que hace a la edad, también se declara inexistente, toda vez que el sistema de captura de la solicitud de registro de los candidatos no permite que se genere tal información.	Inexistente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Respuesta del PP (MORENA).** El mismo día (dentro del plazo establecido), MORENA, a través del sistema, dio respuesta a la solicitud, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
Por lo que hace a la relación de los candidatos a diputados federales, es información que se encuentra disponible públicamente y se localiza en la siguiente dirección electrónica: http://www.ine.mx/archivos2/portal/PartidosPoliticoySusCampanias/Candidatos/	Información Pública
Por lo que hace a dar a conocer públicamente su trayectoria política y sus currículos en general, así como para conocer su trayectoria política o de participación social y la razón por la que compete en estas elecciones, la información es	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI333/2015

Respuesta de MORENA	Tipo de información
inexistente, en virtud de que es voluntario que los candidatos hagan del conocimiento público su currículum, trayectoria política o de participación social.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Respuesta del PP (PAN).** El mismo día (dentro del plazo establecido) PAN, a través del sistema, dio respuesta a la solicitud, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PAN	Tipo de información
En cuanto a los candidatos por ambos principios el solicitante los puede consultar en la dirección electrónica http://www.ine.mx/archivos2/portal/PartidosPoliticos/PartidosCandidatosySusCampanias/Candidatos/	Información Pública
Ahora bien en cuanto a los demás elementos solicitados me permito informar que en términos del artículo 25 fracción IV del Reglamento, dicha información es inexistente por no existir obligación legal de generarla.	Inexistente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Respuesta del OR (DS).** El 18 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DS a través del sistema, dio respuesta a la solicitud, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DS	Tipo de información
La información forma parte de los expedientes de registro de candidatas y candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional; sin embargo considerando el volumen de la documentación, le solicito atentamente se informe al	Confidencial (versión pública)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI333/2015

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>petionario que el número de fojas que implica la información requerida en un tanto es de 9,231 fojas.</p> <p>Lo anterior con objeto de que una vez que se haya verificado el pago de la cuota correspondiente y nos sea notificado, se procederá a fotocopiar los expedientes y realizar la versión pública respectiva, con la finalidad de que se protejan los datos personales considerados como confidenciales, tales como Clave de Elector, folio, CURP, Domicilio Particular, Firma, Fotografía, Huella Dactilar; así como otros que constan en el Acta de Nacimiento como son Número de Acta, Partida, Libro, Foja, Delegación, Juzgado, Clase, Fecha de Registro, Folio, Folio Digital y datos de terceras personas, como Nombres, Edades, Nacionalidad, Domicilios y Firmas y sea puesta a disposición del solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, párrafo 3 y 30 del Reglamento de este Instituto en la Materia.</p>	
<p>Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección del Secretariado y no encontrándose la información en los términos pedidos por el solicitante, la información requerida se declara parcialmente inexistente por lo que hace al curriculum vitae, esto derivado de que en la legislación actual es potestativa la facultad de publicar la curricula del candidato, es decir, el candidato puede publicarla o no, además de no ser un requisito establecido en el artículo 238 de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, relativos al contenido de las solicitudes de registro de candidatos.</p>	Inexistente
<p>Atendiendo al Principio de Máxima Publicidad estipulado en los artículos 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pone a disposición del</p>	Máxima publicidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI333/2015

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>solicitante la siguiente liga de internet, donde podrá encontrar la información relativa a los candidatos a diputados por Mayoría Relativa y candidatos a diputados por Representación Proporcional que han ingresado su curricula, es importante señalar que esta misma liga se pone a disposición del peticionario, donde podrá consultar los nombres completos de todos los candidatos antes mencionados.</p> <p>http://www.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/CandidatasyCandidatos/</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

10. **Respuesta del PP (PNA).** El 20 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido) el PNA, a través del sistema, y mediante oficio NA/ET/243/2015, dio respuesta a la solicitud, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PNA	Tipo de información
<p>Le informo que PNA eligió a sus Candidatos de acuerdo a la “Convocatoria y Métodos que emite la Comisión Nacional de Elecciones que emite la Comisión Nacional de Elecciones Internas y la Comisión Política permanente del Consejo Nacional de Nueva Alianza a todos los afiliados, aliados, simpatizantes e interesados en participar en el proceso Interno de Elección de Candidatos a Diputados y Diputadas al Honorable Congreso de la unión por los Principios de mayoría relativa y representación proporcional que serán postulados en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.</p> <p>Es conveniente explicar que los métodos referidos fueron</p>	<p>Información Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI333/2015

Respuesta de PNA	Tipo de información
<p>realizados en apego a nuestra Norma Estatutaria, así como a lo dispuesto por la Ley Electoral, por lo que hago de su conocimiento, que los documentos que fueron requeridos a los Ciudadanos que fueron postulados por nuestro Instituto Político para algún cargo de elección popular son: Solicitud de registro, Aceptación de la Candidatura, Acta de Nacimiento y Credencial de Elector Vigente.</p> <p>Cabe señalar que de acuerdo al artículo 238 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, “la solicitud de registro de candidaturas, debe señalar el Partido Político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los Candidatos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.b) Lugar y fecha de nacimiento.c) Domicilio y tiempo de residencia.d) Ocupación.e) Clave de la credencial para votar.f) Cargo para el que se postula.g) Los Candidatos a las Cámaras del Congreso de la unión y de los Congresos de las Entidades Federativas que busquen reelegirse en sus cargos...” <p>Ahora bien, el registro de Candidaturas de nuestro Instituto Político a nivel federal se llevó a cabo por los Comités de Dirección Estatal de Nueva Alianza del 22 al 29 de marzo del presente año, por lo que la mencionada documentación obra en los archivos del INE o en su caso en los Institutos Electorales de cada Entidad Federativa.</p> <p>Las listas de Candidatos y Candidatas a Diputados y</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI333/2015

Respuesta de PNA	Tipo de información				
<p>Diputadas Federales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, se encuentran publicados en el Portal de Internet del INE www.ine.mx en la presente ruta: Partidos, Candidatos y sus Campañas/Conócelos/Listado de las Candidatas y los Candidatos a Diputados Federales 2015 de todo el País/Listado de Candidatos: Mayoría Relativa/Representación Proporcional</p>					
<p>Las listas de Candidatos y Candidatas a Diputados y Diputadas Federales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, se encuentran publicados en el Portal de Internet del INE www.ine.mx en la presente ruta: Partidos, Candidatos y sus Campañas/Conócelos/Listado de las Candidatas y los Candidatos a Diputados Federales 2015 de todo el País/Listado de Candidatos: Mayoría Relativa/Representación Proporcional</p> <p>Cabe señalar que las mencionadas listas, exceptúan la fecha de nacimiento, conteniendo únicamente los siguientes datos:</p> <table border="1" data-bbox="329 1333 1130 1585"> <thead> <tr> <th data-bbox="329 1333 730 1396">Candidatos de mayoría relativa</th> <th data-bbox="730 1333 1130 1396">Candidatos de representación Proporcional</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="329 1396 730 1585"> <ul style="list-style-type: none"> • Partido Político • Entidad Federativa • Distrito • Nombre completo • Género • Cargo </td> <td data-bbox="730 1396 1130 1585"> <ul style="list-style-type: none"> • Partido Político • Entidad Federativa • Distrito • Nombre completo • Género • Cargo </td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior, de acuerdo al criterio 9/10, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos “la Dependencias no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de información”</p>	Candidatos de mayoría relativa	Candidatos de representación Proporcional	<ul style="list-style-type: none"> • Partido Político • Entidad Federativa • Distrito • Nombre completo • Género • Cargo 	<ul style="list-style-type: none"> • Partido Político • Entidad Federativa • Distrito • Nombre completo • Género • Cargo 	<p>Inexistente</p>
Candidatos de mayoría relativa	Candidatos de representación Proporcional				
<ul style="list-style-type: none"> • Partido Político • Entidad Federativa • Distrito • Nombre completo • Género • Cargo 	<ul style="list-style-type: none"> • Partido Político • Entidad Federativa • Distrito • Nombre completo • Género • Cargo 				
<p>Respecto al curriculum vitae, hago de su conocimiento que el INE instauró un sistema informático en el que los Candidatos</p>	<p>Máxima publicidad</p>				



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI333/2015

Respuesta de PNA	Tipo de información
<p>y Candidatas a Diputados y Diputadas de todos los Partidos Políticos pueden ingresar de forma voluntaria su curriculum, atendiendo al artículo 67, fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública por lo que pueden ser consultados en el Portal de Internet del INE, www.ine.mx, en la siguiente ruta:</p> <p>Partidos, Candidatos y sus Campañas/Conócelos/Candidatas y Candidatos/¡Conocelos!/Consulta la información proporcionada de manera voluntaria por las y los candidatos que participaran en la contienda electoral para el cargo de Diputadas y Diputados Federales 2015.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

11. **Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El mismo día (dentro del plazo establecido) Movimiento Ciudadano, a través del sistema, dio respuesta a la solicitud, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
<p>Respecto al nombre completo, es pública, misma que podrá encontrar en el apartado en la página del INE, denominada: Candidatos y Candidatas. ¡Conócelos!, localizados en el link: http://www.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/CandidatasyCandidatos/</p>	<p>Información Pública</p>
<p>No obran en nuestros archivos la información relativa a fechas de nacimiento y curriculum vitae de las y los candidatos a diputaciones federales para la LXIII legislatura en el proceso electoral 2015 de Movimiento Ciudadano, ya que no existe la obligación legal de presentarlos como requisito para ser diputado, como lo señala el artículo 55 de</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI333/2015

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Bajo el principio de máxima publicidad, encontrará la información solicitada en cuanto al currículum. Adicionalmente, en la plataforma denominada, VOTO INFORMADO, desarrollada por la UNAM, podrá conocer información adicional respecto a los candidatos de Movimiento Ciudadano, esto en el siguiente link: http://votoinformado.unam.mx/	Máxima publicidad

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

12. **Respuesta del PP (PES).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) el PES, a través del sistema, dio respuesta a la solicitud, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PES	Tipo de información
Las listas de candidatos y candidatas por el principio mayoría relativa y representación proporcional (incluye el nombre), se encuentran disponibles en el sitio web del Instituto Nacional Electoral (www.ine.mx), en el siguiente link: http://www.ine.mx/archivos2/portal/PartidosPoliticoySusCampanias/Candidatos/ los archivos se encuentran en formato excel.	Información Pública
La información que solicita el petionario relativa a fecha de nacimiento es un dato personal confidencial.	Confidencial
El currículum vitae es inexistente toda vez que no es un requisito requerido por la Ley Electoral vigente.	Inexistente
Es preciso mencionar que el Instituto Nacional Electoral habilito un apartado en su sitio web para que todos los candidatos puedan subir su currículum, al día de hoy (20may15) 214 candidatos de Encuentro Social han subido su información curricular, en este mismo link el solicitante puede	Máxima publicidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI333/2015

Respuesta de PES	Tipo de información
revisar las listas de candidatos (nombres): http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/CandidatasyCandidatos/	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

13. **Respuesta del PP (PRI).** El 22 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), el PRI a través del sistema y mediante oficio UTPRI/CEN/220515/585, dio respuesta a la solicitud, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
Podrá consultar la curricula que algunos de los candidatos de manera voluntaria proporcionan, así como sus nombres y fechas de nacimiento en las siguientes ligas: http://www.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/CandidatasyCandidatos/ http://elecciones.pri.org.mx/candidatos/	Pública
El curriculum vitae no forma parte de los requisitos para ser candidato a puesto de elección popular exigidos por los artículos 166, 187 y 188 de los Estatutos de este Partido Político.	Inexistente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

14. **Respuesta del PP (PVEM).** El 25 de mayo de 2015, (fuera del plazo establecido) el PVEM, a través del sistema, dio respuesta a la solicitud, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PVEM	Tipo de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI333/2015

Respuesta de PVEM	Tipo de información
<p>En atención a su solicitud de información me permito manifestarle que por lo que hace al Partido Verde Ecologista de México compite bajo la figura de una coalición parcial en 250 distritos de mayoría, de los cuales encabezamos solo 58, más aparte vamos en 50 Distritos solos, de los que sus curriculums y nombres pueden ser consultados en http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso_Elector_al_Federal_2014-2015/CandidatasyCandidatos/, ahora bien por lo que hace a los Diputados por el Principio de Representación Proporcional le comentamos que estamos en proceso de subir la totalidad de los mismos.</p>	<p>Información Pública</p>
<p>Se declara Inexistente, toda vez que no obran en nuestros archivos la información relativa a fechas de nacimiento ya que la misma no es un requisito legal.</p>	<p>Inexistente</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

15. **Respuesta del PP (PRD).** El 26 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PRD, a través del sistema, dio respuesta a la solicitud, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PRD	Tipo de información
<p>La información concerniente a los candidatos a diputados por ambos principios podrá encontrarla en la siguiente liga: http://www.ine.mx/portal/PartidosPoliticoyPartidosCandidatoySusCampanias/</p>	<p>pública</p>
<p>Se informa que en lo que respecta al currículum, no es un requisito para ser candidato de acuerdo con el artículo 238 de la LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. Por lo que de conformidad con el artículo 25 numeral 4) del Reglamento no es posible entregar esa información.</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI333/2015

16. **Respuesta del PP (PT).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) el PT, a través del sistema, dio respuesta a la solicitud, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de PT	Tipo de información
La información que solicita el peticionario es inexistente, en virtud de que información curricular de los candidatos, no es un requisito requerido por la Constitución ni la Ley Electoral, para el registro de los candidatos federales. Por lo que respecta a la fecha de nacimiento, en términos del artículo 12 párrafo 1, fracción II; del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en aras de la protección de datos personales, corresponde a un dato confidencial, por lo tanto, no es posible proporcionarlo.	Inexistente y confidencial
La información concerniente a los candidatos a diputados por ambos principios podrá encontrarla en la siguiente: liga: http://www.ine.mx/portal/PartidosPoliticoyPartidosCandidatosySusCampanias/	Pública

17. **Ampliación del plazo.** El 29 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-INE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** y la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información hecha por los OR y los PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI333/2015

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia de la información realizada por los OR y los PP (DEPPP, DS, PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Previo pronunciamiento.** Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

- III. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad**, así como confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI333/2015

pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Claudio Frausto Lara, citada en el Antecedente **1** de la presente resolución.

IV. Información Pública.

Las DEPPP, DS, PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES, al dar respuesta señalaron que es pública la información relativa al nombre de las y los candidatos a diputaciones federales para la LXIII legislatura en el proceso electoral 2015, la cual se encuentra en la página de internet del INE: (www.ine.mx), en el siguiente direccionamiento:

Página Principal del INE, en el apartado Partidos Políticos/ Partidos, candidatos y sus campañas / seleccionar candidatos / Listado de candidatos / Listado de las Candidatas y los Candidatos a Diputados Federales 2015 de todo el país / Mayoría Relativa y/o Representación Proporcional.

Cabe señalar, que las listas de candidatos contienen la siguiente información:

- Listas de los Diputados de Mayoría Relativa contienen los siguientes datos: Partido, estado, distrito, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo.
- Listas de los Diputados de Representación Proporcional contienen los siguientes datos: Partido, circunscripción, fórmula, apellido paterno, apellido materno y nombre, género y cargo.

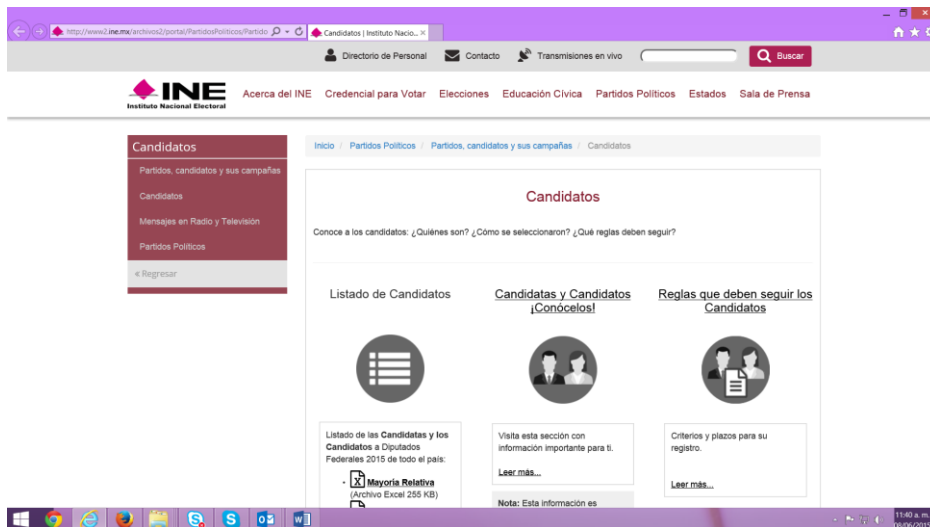
O directamente en la liga:

<http://www2.ine.mx/archivos2/portal/PartidosPoliticoyPartidosCandidatoySusCampanias/Candidatos/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI333/2015



V. Pronunciamiento de Fondo.

A. Información confidencial.

En relación con la clasificación formulada por el OR y el PP, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI333/2015

La DS al dar respuesta señaló que la información solicitada forma parte de los expedientes de registro de candidatas y candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional; sin embargo, parte de la información solicitada, es **confidencial**, en virtud de que la documentación contiene datos considerados personales, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable de otra.

Los datos personales considerados como confidenciales son:

- Clave de elector,
- folio,
- Clave Única del Registro de población (CURP)
- Domicilio particular,
- Firma,
- Fotografía,
- Huella dactilar
- Así como otros que constan en el Acta de Nacimiento como son número de acta, partida, libro, foja, delegación, juzgado, clase, fecha de registro, folio, folio digital y datos de terceras personas, como nombres, edades, nacionalidad, domicilios y firmas.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A, fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

De la revisión hecha a la información señalada por el OR se desprende lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI333/2015

- El OR envió un informe en el que manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados por el OR, son los siguientes: clave de elector, folio, CURP, domicilio particular, firma, fotografía, huella dactilar; así como otros que constan en el Acta de Nacimiento como son número de acta, partida, libro, foja, delegación, juzgado, clase, fecha de registro, folio, folio digital y datos de terceras personas, como nombres, edades, nacionalidad, domicilios y firmas.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI333/2015

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Es por ello que el principio de máxima publicidad contemplado en la Constitución, implica para toda autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción y bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

Por otra parte, este CI considera oportuno señalar que aun cuando el acta de nacimiento obra en un Registro Público, los datos relativos al número de juzgado, partida, libro y foja, son susceptibles de protección, en virtud de que al capturarlos en el sistema pueden hacer identificable a la persona registrada, sus padres y terceros; lo anterior, en virtud de que uno de los servicios que proporciona vía internet el Registro Civil del Distrito Federal es el de acceder a las actas de nacimientos con los datos antes indicados.

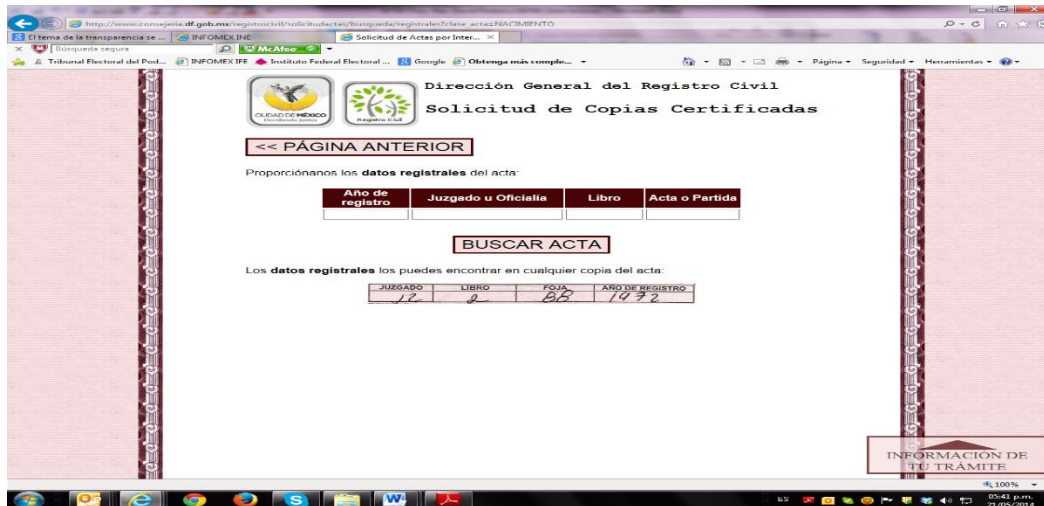
Lo señalado se puede corroborar al acceder a la liga siguiente:

http://www.consejeria.df.gob.mx/registrocivil/solicitudactas/busqueda/registrales?clase_acta=NACIMIENTO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI333/2015



Derivado de lo anterior, se aprueba la información señalada como **confidencial** en los términos expresados por la DS.

Por lo que es menester **testar** los datos **confidenciales** antes señalados, a efecto de no vulnerar información que puede hacer a una persona identificada o identificable, por lo que se aprueba la **versión pública** de los expedientes de registro de los candidatos(as) a Diputados.

Por otro lado, el PT y el PES al dar respuesta señalaron que la fecha de nacimiento es un dato personal confidencial.

Sin embargo, este CI estima oportuno señalar que la mayoría de edad da el carácter de ser considerado como ciudadano tal y como lo señala el artículo 34 de la Constitución.

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI333/2015

II. Tener un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 55 de la Constitución establece que para la figura de los candidatos a diputados deben cubrirse ciertos requisitos, mismos que para mayor referencia se transcriben a continuación:

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III. (...)

Ahora bien, en relación con las argumentaciones antes citadas se precisa que el artículo 238 de la LGIPE indica que la solicitud de registro de la candidatura deberá señalar el partido político o coalición que la postulen, así como datos de los candidatos de los cuales se desprende a fecha de nacimiento, siendo que este es un requisito enmarcado tanto en la Constitución como en la LGIPE.

Artículo 238.

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule, y
- g) Los candidatos a las Cámaras del Congreso de la Unión y de los Congresos de las Entidades Federativas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI333/2015

para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Esto implica que la fecha de nacimiento, en este caso no es considerado como un dato confidencial en virtud de que es un requisito fundamental que encuadra en lo señalado por la Constitución para poder postularse para un cargo de elección popular (diputado).

Aunado a lo anterior, sirve de apoyo el criterio 18/10 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Casos en los que excepcionalmente puede hacerse del conocimiento público la fecha de nacimiento de los servidores públicos. De acuerdo con la definición establecida en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la fecha de nacimiento de cualquier persona es un dato personal, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona, al permitir el conocimiento de la edad de un individuo. No obstante lo anterior, es de señalarse que existen casos en los que la edad constituye un requisito para el desempeño de determinados cargos públicos. En tales supuestos, la fecha de nacimiento es susceptible de hacerse del conocimiento público, ya que su difusión contribuye a poner de manifiesto si el servidor público cubre el perfil mínimo requerido para ocupar el cargo encomendado.

Expedientes:

388/08 Fondo de Información y Documentación para la Industria - Alonso Lujambio Irazábal

388/09 Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias - Alonso Lujambio Irazábal

1385/06 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo Verduzco

2633/06 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Lujambio Irazábal



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI333/2015

4035/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal

Criterio 18/10

Por lo anterior, este CI estima oportuno **revocar** la clasificación de confidencialidad señalada por el PT y el PES, sin embargo; este CI considera conveniente no requerir la información al PP toda vez que fue proporcionada por la DS.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

Tipo de la Información	<ul style="list-style-type: none">• DS: Versión pública de los expedientes de registro de candidatas y candidatos a Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, que contienen información respecto a la fecha de nacimiento, de los candidatos.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por correo electrónico . No obstante lo anterior y toda vez que en el texto de la solicitud pide la información mediante el sistema, se pone a disposición del solicitante la información proporcionada por la DS, consistente en 9,231 fojas en versión pública previo pago de la cuota de recuperación, la cual se entregara en el domicilio que al efecto señale.
Cuota de Recuperación	\$9,201 (NUEVE MIL DOSCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N) por 9231 fojas en copias simple proporcionadas por la DS. [Costo unitario \$1.00 pesos. Las primeras 30 fojas no tienen costo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI333/2015

Plazo para reproducir la Información	Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR y el PP contarán con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

B. Información Inexistente.

La DEPPP, DS y los PP PAN, PRI, PRD, PT PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA y PES, PH al dar respuesta señalaron que es **inexistente** la información que se señala, por los argumentos citados en el siguiente cuadro:

OR/PP	Argumentos de inexistencia
DEPPP	Las listas de candidatos no contienen la fecha de nacimiento en razón de que no fueron capturados esos datos en el “sistema de registro de candidatos” toda vez que no contiene esa información. La información que solicita el peticionario es inexistente, ya que el curriculum vitae de los candidatos no es un requisito requerido por la Ley Electoral.
DS	Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y no encontrándose la información en los términos pedidos por el solicitante, la información requerida se declara parcialmente inexistente por lo que hace al curriculum vitae, esto derivado de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI333/2015

OR/PP	Argumentos de inexistencia
	que en la legislación actual es potestativa la facultad de publicar la curricula del candidato, es decir, el candidato puede publicarla o no, además de no ser un requisito establecido en el artículo 238 de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, relativos al contenido de las solicitudes de registro de candidatos.
PAN	La fecha de nacimiento y el curriculum vitae son inexistentes por no existir obligación legal de generarla.
PRI	El curriculum vitae no forma parte de los requisitos para ser candidato a puesto de elección popular exigidos por los artículos 166, 187 y 188 de los Estatutos de este Partido Político.
PRD	Se informa que en lo que respecta al currículum, no es un requisito para ser candidato de acuerdo con el artículo 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo que de conformidad con el artículo 25 numeral 4) del Reglamento no es posible entregar esa información.
PT	La información que solicita el peticionario es inexistente, en virtud de que información curricular de los candidatos, no es un requisito requerido por la Constitución ni la Ley Electoral, para el registro de los candidatos federales.
PVEM	Se declara Inexistente, toda vez que no obran en nuestros archivos la información relativa a fechas de nacimiento ya que la misma no es un requisito legal.
Movimiento Ciudadano	No obran en nuestros archivos la información relativa a fechas de nacimiento y curriculum vitae de las y los candidatos a diputaciones federales para la LXIII legislatura en el proceso electoral 2015 de Movimiento Ciudadano, ya que no existe la obligación legal de presentarlos como requisito para ser diputado, como lo señala el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
PNA	La información no obra en sus archivos, en virtud de que el registro de sus candidaturas se llevó a cabo por los Comités de Dirección Estatal de Nueva Alianza del 22 al 29 de marzo del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI333/2015

OR/PP	Argumentos de inexistencia
	presente año, por lo que la mencionada documentación obra en los archivos del INE o en los Institutos de cada entidad federativa.
MORENA	Por lo que hace a los currículos en general, la información es inexistente, en virtud de que es voluntario que los candidatos hagan del conocimiento público su currículo, trayectoria política o de participación social.
PH	El currículum es inexistente toda vez ya que no existe norma o disposición legal que exija la generación de la información Por lo que hace a la edad, también se declara inexistente, toda vez que el sistema de captura de la solicitud de registro de los candidatos no permite que se genere tal información.
PES	El currículum vitae es inexistente toda vez que no es un requisito requerido por la Ley Electoral vigente.

Si bien los OR y los PP tienen la obligación de contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, también lo es que están obligados a entregar sólo la información que posean, por lo cual no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la petición de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI333/2015

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el Criterio 09/10¹ emitido por pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Del razonamiento de los PP se desprende lo siguiente:

- Los OR DEPPP y DS, así como los PP PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, PH, MORENA y PES, no cuenta con la información solicitada por las razones expuestas.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR y los PP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del INAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de los OR y los PP, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los OR y los PP, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

¹ Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI333/2015

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido político a los que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Los órganos responsables y partidos políticos señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.

- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de los OR (DEPPP y DS), y los PP (PAN, PRI, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES), el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
 - Los PP (PRD, PT y PVEM) dieron respuesta fuera del plazo legal.

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - Los órganos responsables y partidos políticos declararon la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema y mediante oficios citados en la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI333/2015

- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los órganos responsables y partidos políticos respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:
 - Respecto del curriculum solicitado, no se encuentra contemplada dentro de los requisitos establecidos en los artículos 55 de la Constitución y su correlativo 10 y 238 de la LGIPE..

Aunado a lo anterior, sirve de apoyo el Criterio 7/10, emitido por el INAI el cual menciona lo siguiente:

“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI333/2015

Expedientes:

5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal

3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar

5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar

5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar

206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga” (Sic)

Ahora bien, en relación a la fecha de nacimiento de los candidatos y candidatas a diputaciones federales para la LXIII legislatura en el proceso electoral 2015 tal y como se señaló en el considerando **V**, inciso **A**, se desprende que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen, así como datos de los candidatos de los cuales se desprende la fecha de nacimiento, tal como lo señala el artículo 238 de la LGIPE.

Artículo 238.

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

b) Lugar y fecha de nacimiento;

(...)

Derivado de lo anterior, la fecha de nacimiento, si constituye un requisito fundamental que encuadra en lo señalado por la Constitución para la poder postularse para un cargo de elección popular (diputado)

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI333/2015

- La inexistencia de la información relativa a los curriculum de los candidatos y candidatas, no es un requisito establecido por la Ley, en términos de los argumentos expuestos por los OR y PP, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
 - Sin embargo, la información relativa a la fecha de nacimiento de los candidatos y candidatas, si es un requisito de registro que se desprende de la lectura del artículo 238 de la LGIPE; sin embargo no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización, toda vez que la misma fue proporcionada por la DS.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información respecto de parte de la información materia de la presente resolución, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

- **Confirmar** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DEPPP, DS y los PP PAN, PRI, PRD, PT, Movimiento Ciudadano, MORENA PH y PES respecto de la información relativa al curriculum.
- **Revocar** la declaratoria de **inexistencia** formulada por los PP PAN PVEM, PNA, Movimiento Ciudadano y PH ,relativa a la fecha de nacimiento

VI. Requerimiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI333/2015

Este CI no pasa desapercibido que el PRI, PRD y MORENA no se pronuncian respecto a la fecha de nacimiento de los candidatos y candidatas a diputaciones federales para el proceso electoral 2014-2015, por lo que se instruye a la UE a fin de que mediante oficio requiera a dichos partidos, para que en un plazo de dos días hábiles contados a partir de la notificación de la presente solicitud, proporcionen la información solicitada, en virtud de que es información que forma parte de los requisitos de registro de candidatura, o bien se pronuncien al respecto.

Cabe señalar que el PRI proporciona una liga bajo el principio de máxima publicidad, sin embargo, de una verificación realizada por este CI el link proporcionado no abre, por lo que se le requiere para que en un término de dos días mande la liga correcta.

VII. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido, que la respuesta proporcionada por el PVEM se realizó fuera del plazo establecido en el Reglamento.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante oficio, exhorto a al PVEM, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

VIII. Máxima Publicidad.

Bajo el principio de máxima publicidad, la DEPPP, DS, PAN, Movimiento Ciudadano, PNA y PES se pone a disposición lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI333/2015

- Los requisitos establecidos en el artículo 238 de la LGIPE, relativos al contenido de las solicitudes de registro de los candidatos, deben integrarse por los datos siguientes:
 - a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
 - b) Lugar y fecha de nacimiento.
 - c) Domicilio y tiempo de residencia.
 - d) Ocupación.
 - e) Clave de la credencial para votar.
 - f) Cargo para el que se postula.
 - g) Manifestación de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con sus normas estatutarias.

No obstante, es importante mencionar que voluntariamente los candidatos podrán hacer del conocimiento público su currícula a través del portal, que se encuentra disponible para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (www.ine.mx), en el siguiente direccionamiento: Página Principal del INE, en el apartado señalado como “lo más reciente” / seleccionar Candidatas y candidatos conócelos / seleccionar partido político / estado

http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/CandidatasyCandidatos/

Asimismo, en la plataforma denominada, VOTO INFORMADO, desarrollada por la UNAM, podrá conocer información adicional respecto a los candidatos de Movimiento Ciudadano, esto en el siguiente link:

<http://votoinformado.unam.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI333/2015

IX. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI333/2015

- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16 párrafo 2 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 3, fracción II; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5; 12, párrafo 1, fracción II; 14, párrafo II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV, V y VI; 28, párrafo 2; 29, 30, 31, párrafo 1; 35; 36, párrafo 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento y 47 y 68 del RIINE, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la información pública señalada en el considerando **IV** en términos de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la DS, en términos del considerando **V**, inciso **A** de la presente resolución.

Cuarto. En razón del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** de la información misma que se pone a disposición del solicitante con las especificaciones señaladas en el considerando **V**, incisos **A**, de la presente resolución.

Quinto. Se **revoca** la clasificación de **confidencialidad** realizada por el PT y el PES, en términos del considerando **V**, inciso **A** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI333/2015

Sexto. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información formulada por la DEPPP, DS y los PP PAN, PRI, PRD, PT, Movimiento Ciudadano, MORENA PH y PES, en términos de lo señalado en el considerando **V**, inciso **B** de la presente resolución.

Séptimo. Se revoca la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información formulada por los PP PAN PVEM, PNA, Movimiento Ciudadano y PH, en términos de lo señalado en el considerando **V**, inciso **B** de la presente resolución.

Octavo. Se instruye a la UE para que **requiere** PRI, PRD y MORENA para que en un plazo de dos días hábiles contados a partir de la notificación de la presente solicitud, proporcionen la información solicitada, en virtud de que es información que forma parte de los requisitos de registro de candidatura, o bien se pronuncien al respecto, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Noveno. Se instruye a la UE para que **requiere** al PRI para que en un término de dos días envíe la liga correcta en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Décimo. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** al PVEM, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

Undécimo. Se pone a disposición del solicitante la información bajo el principio de máxima publicidad señalada en el considerando **VIII**, en términos de la presente resolución.

Duodécimo. Se hace del conocimiento del C. Claudio Frausto Lara, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI333/2015

interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando IX de esta determinación.

Notifíquese a los OR DEPPP y DS mediante correo electrónico y al C. Claudio Frausto Lara copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y a los PP mediante oficio.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de junio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información